



16.8.17 B/08.00



NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

----- DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA -----

En mi despacho Notarial en la Ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, **Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA**, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro - doscientos uno-doscientos veintiséis (4-201-226), compareció personalmente la señora **ROXANA WU WU**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número ocho – ochocientos noventa y seis – mil noventa y dos (8-896-1092), vecino de esta ciudad, con domicilio en PH De Luna Park, Piso 1, Apto 1-A, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, me solicito que extendiera esta **Diligencia para declarar en forma de Atestación Notarial para hacer constar bajo juramento y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 304 de la Constitución Política de la República; así como a la Ley 59 del 29 de diciembre de 1999, que lo desarrolla y en conocimiento del contenido del Artículo 385, de Código Penal, que tipifica el delito de falso testimonio**, declarando lo siguiente:

PRIMERO: Declaro que la sociedad **INVERSIONES GRUPO WU, S.A.**, es la promotora del proyecto denominado **“HIELO ARTICO”** ubicado Villa Esperanza, Rana de Oro, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, sobre la Finca N° 30299647, Código de Ubicación 8713, Propiedad de la sociedad **INVERSIONES GRUPO WU, S.A.**, cuyas medidas, linderos y demás detalles constan inscritos en el Registro Público, el cual consta en Certificación anexada a la solicitud del Estudio de Impacto Ambiental. -----

SEGUNDO: Declaro y confirmo bajo la gravedad de juramento, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número un dos tres (123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). -----